



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA**

<b>REFERENCIA</b>	
<b>Proceso:</b>	VERBAL – SIMULACION
<b>Demandante:</b>	YASMIN PEREZ SUAREZ
<b>Demandado:</b>	WALTER VARGAS CHACON
<b>Radicación:</b>	41001-40-03-002-2020-00104-00
<b>Auto:</b>	INTERLOCUTORIO

Neiva, 16 JUL 2020

Una vez analizada la presente demanda **VERBAL - SIMULACION**, propuesta por **YASMIN PEREZ SUAREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **WALTER VARGAS CHACON**, el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Atendiendo a que los hechos son el fundamento de las pretensiones de la demanda y que la acción de simulación busca que se defina si el negocio jurídico cuya seriedad cuestionada es real o fingida, y que de declararse **la simulación absoluta** se disponga lo necesario para restablecer la situación original, obviamente mediante la destrucción de los efectos jurídicos que se hayan producido a través de la farsa, claro se tiene que para el caso bajo estudio, la consecuencia sería que se declare la nulidad del proceso ejecutivo que adelanta ALEXANDER CUENCA GALINDO contra el señor WALTER VARGAS CHACON, ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, bajo el radicado 2019-00280, por tener causa ilícita, sin embargo se advierte que esta clase de controversias se tramitan directamente ante cada dependencia judicial y no en esta instancia.

Conforme a lo anterior se observa una indebida acumulación de pretensiones respecto a la pretensión segunda, en los términos del artículo 88, en concordancia con el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Atendiendo a que el sujeto pasivo en esta clase de acción es el contratante o conjunto de contratantes que concurren a crear la ficción, se tiene que la demanda no está dirigida contra el señor ALEXANDER CUENCA GALINDO, infringiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Solicita en el acápite de pruebas que se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que allegue copia de la declaración de renta de las vigencias 2016 y 2017, del señor WALTER VARGAS CHACON y al EJERCITO NACIONAL – Oficina de Personal, para que certifique si el señor Chacón Vargas, era miembro activo de esa institución para los años 2015, 2016 y 2017, sin embargo se advierte a la parte actora que tal petición infringe los lineamientos del numeral 10 del artículo 78, 167 y 173 del Código General del Proceso, por lo que se deberá ajustar la petición de las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso, conforme al Numeral 6 del Artículo 82 y al Numeral 3 del Artículo 84 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA**

4. Así mismo, solicita en el acápite probatorio el testimonio de la señora YASMIN PEREZ SUAREZ, sin embargo se advierte que infringe lo dispuesto en el Capítulo V Artículo 208 y subsiguientes del Código General del Proceso, -Declaración de Terceros- dado que la aquí convocada actúa en calidad de demandante en el proceso.

Por lo que se deberá ajustar la petición de las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente asunto, conforme al Numeral 6 del Artículo 82 y al Numeral 3 del Artículo 84 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y al no reunir los requisitos establecidos en la norma vigente, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL - SIMULACION**, propuesta por **YASMIN PEREZ SUAREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **WALTER VARGAS CHACON**, y conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades señaladas, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su posterior rechazo. **"DEBERÁ PRESENTAR DEMANDA INTEGRAL"**.

2. **RECONOCER** personería al abogado **FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ**, identificado con la C.C. 1.075.235.075 de Neiva, portador de la T.P. 233.332 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de parte actora en los términos y para los fines previstos en el memorial poder visto a folio 1 del cuaderno 1.

**NOTIFIQUESE**

  
**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA  
Secretaria